



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 1 DE JULIO DE 1985

Número 148

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 41/1985, de 12 de junio, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación Informática.

2455

Decreto 42/1985, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

2456

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Decreto número 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública.

2457

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Resolución por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión en régimen laboral a tiempo indefinido de cuatro plazas de auxiliares mecánicos.

2468

4. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Concurso para «Adquisición de tres autobombas rurales ligeras C.P.N. con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2470

Concurso para «Adquisición de una autobomba cisterna con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2472

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia de Cieza. Autos núm. 222/84.

2471

Primera Instancia núm. Uno de Murcia. Expediente número 309-C/85.

2472

Primera Instancia n.º Dos de Murcia. Expte. n.º 540/85.

2471

Primera Instancia de Mula. Autos núm. 308/84.

2472

Distrito núm. Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2586/84.

2472

Primera Instancia núm. Dos de Murcia. Autos número 626/83.

2472

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN PEDRO DEL PINATAR. Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre de una plaza de auxiliar de Biblioteca y Archivo, del Subgrupo de Administración Especial, Clase Técnico Auxiliares de este Ayuntamiento.	2473
LIBRILLA. Anuncio de subasta de obras.	2476
LORCA. Presupuesto de Inversiones para 1985.	2476
LORCA. Pliego de condiciones para adquisición directa de una casa solariega en la Zona de las Alamedas, de la ciudad.	2476
CARTAGENA. Proyecto de obras de «Alcantarillado en Los Nietos, 1.ª fase».	2476

Edita e imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

628 DECRETO 41/1985, de 12 de junio, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación Informática.

El Centro Regional de Informática se crea por Decreto Regional 14/84, de 22 de febrero; en el mismo se integraron la dotación personal y de equipos del Centro de Proceso de Datos, existente en la Comunidad Autónoma, quedando adscrito a la Consejería de Presidencia, conforme establece el Decreto Regional 113/1984, de 8 de octubre.

Una de las funciones del Centro Regional de Informática, es la de proponer e informar sobre las adquisiciones de equipo informático que sea necesario para el mantenimiento o mejora de la dotación del Centro, o las instalaciones que se incorporen al mismo.

No obstante, con el objeto de que no exista ruptura del sistema unificado con las adquisiciones informáticas de las distintas Consejerías, se hace necesario arbitrar las medidas que garanticen la adecuada coordinación entre las mismas, así como explicitar un breve procedimiento que sin dejar de ser ágil sirva para canalizar y racionalizar al máximo las necesidades disponibles de este tipo de material.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de junio de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se crea la Comisión de Coordinación Informática de la Comunidad Autónoma, con carácter consultivo dependiente de la Consejería de Presidencia y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: el director técnico del Centro Regional de Informática.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Un representante de la Consejería proponente en cada caso.

Secretario: actuará como secretario un funcionario que preste su servicio en el Centro Regional de Informática.

Artículo 2.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación Informática:

a) El estudio y asesoramiento en materia de informática que le demanden las distintas Consejerías de la Administración Regional.

b) Informar todos los proyectos de informática que pretendan realizarse en la Administración Regional.

c) Cualesquiera otras que se le encarguen por disposición u Organismo competente.

Artículo 3.

El funcionamiento de la Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.

Será preceptivo el previo informe de la Comisión de Coordinación Informática en todo proyecto de informática de la Comunidad Autónoma, bien se trate de las distintas Consejerías o de los organismos autónomos a ellas adscritos, tanto si dicho proyecto implica la adquisición de arrendamiento de equipos de proceso de datos o programas para éstos, cualquiera que sea su destino o uso, como si su realización haya de ser mediante la contratación de servicios.

Artículo 5.

La Consejería interesada en cualquier proyecto al iniciar el correspondiente expediente, lo enviará a la Comisión de Coordinación Informática para que ésta, en el plazo máximo de diez días, emita informe sobre la viabilidad y conveniencia del proyecto de que se trate.

Artículo 6.

La Intervención de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las intervenciones delegadas de la misma, no procederán a la fiscalización previa de los gastos de estos proyectos, cuando en la orden de aprobación de los mismos no figure el informe a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de la Presidencia para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 6/84, de 24 de enero, aprobando la creación de la Comisión Regional de Informática y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de junio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

DECRETO 42/1985, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

Establecida la estructura departamental de la Administración Regional por Ley 1/1982, de 18 de octubre, fue desarrollada la de la Consejería de Presidencia por Decreto 87/84, de 2 de agosto, que regulaba la organización y funciones de la misma en sus distintas Unidades.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las tareas a acometer por la Dirección Regional de la Función Pública se han visto incrementadas de modo general y particularmente en las tareas de confección de relación de puestos de trabajo existentes en la Comunidad Autónoma, clasificación de las funciones del personal contratado en régimen de Derecho Administrativo y Laboral, provisión de puestos de trabajo, en general y en particular la prevista por el Decreto Regional 32/85, de 16 de mayo.

Por otra parte, la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la clasificación de puestos de trabajo de la Administración Regional, ha configurado el que una parte importante de los mismos sea provisto por personal sujeto a relación laboral, por lo que se hace necesario la creación de una unidad administrativa con rango de Sección, para el tratamiento y la gestión específica de este personal que en la anterior estructura orgánica asumida por la Sección de Gestión de Personal que incluía, asimismo, al personal funcionario.

Igualmente, para que exista una mayor homogeneidad en las funciones encomendadas a las otras Secciones, se considera necesario que las actividades de formación, promoción y perfeccionamiento del personal se integren dentro de la Sección de Acción Social.

Conviene, no obstante, destacar que la nueva estructura que se diseña será cubierta de forma gradual en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de Personal y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de junio de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Se modifica el artículo 5.º del Decreto 87/1984, de 2 de agosto, que queda redactado de la forma siguiente:

1.—A la Dirección Regional de la Función Pública le corresponde la preparación, programación y ejecución de la política de personal de la Comunidad Autónoma, y la asistencia, informe y gestión, en su caso, de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia en materia de Función Pública.

2.—Se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Personal Funcionario.
- Sección de Personal Laboral.
- Sección de Gastos de Personal, Régimen retributivo y Programación de efectivos.
- Sección de Acción Social y Formación del Personal.

3.—A) El Servicio de Estudios y Gestión de Personal, órgano de asistencia y apoyo inmediato al director regional, asumirá las siguientes funciones:

- a) La organización, coordinación y control del trabajo de las Unidades inferiores.
- b) La elaboración de la programación y memoria anual de actividades.
- c) La evaluación de rendimientos y consiguientes propuestas.
- d) La clasificación de puestos de trabajo.
- e) La realización de cuantos asuntos, estudios e informes le sean encomendados por el titular de la Dirección.
- f) La tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas que se sustancien ante la Dirección Regional.
- g) La preparación de los antecedentes de Disposiciones de carácter general.

B) Quedará adscrito a su Jefatura el Registro General de la Dirección Regional, el Registro de Personal y la gestión de Seguridad Social del personal de la Administración Pública Regional.

C) Se integrarán en el Servicio de Estudios y Gestión de Personal las siguientes Unidades:

- a) Sección de Personal Funcionario.

A ella corresponderán las funciones de gestión del personal funcionario, en especial, informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a provisión de puestos de trabajo, comisiones de servicios y permutas entre Consejerías, expedición de títulos, nombramientos, declaración de las situaciones administrativas, reconocimiento de servicios y expedientes de jubilación, todo ello referido a personal funcionario, así como formación de relaciones de este personal. Asumirá la preparación de los asuntos relativos a la Comisión Regional de Personal.

- b) Sección de Personal Laboral.

Le corresponderá las funciones de gestión del personal sujeto a la legislación laboral, en especial informes, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a contratación, suspensión, extinción y cualquier modificación de estos contratos, así como cuanto se refiere a la aplicación de los Convenios Colectivos y su aplicación.

c) Sección de Gastos de Personal, Régimen retributivo y Programación de efectivos.

Tendrá a su cargo las funciones de planificación de efectivos, preparación de Plantillas Orgánicas, estudio e informe de las condiciones de empleo, régimen retributivo de personal, elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Comunidad Autónoma.

d) Sección de Acción Social y Formación de Personal.

Le corresponde el estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal de la Comunidad Autónoma, tramitación de expedientes relacionados con las Mutualidades de Funcionarios, propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal y la gestión de las demás actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Comunidad Autónoma.

4.—Fara la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas por el titular de la Dirección Regional, se adscribe a la misma un asesor técnico con nivel 23.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para desarrollar por Orden las Unidades administrativas inferiores necesarias para el funcionamiento de la Dirección Regional de la Función Pública, hasta un máximo de 10 Negociados y 8 Jefaturas de Grupo.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de junio de 1985. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

630 DECRETO núm. 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En el apartado B), punto 1.º, párrafo a), se hace referencia expresa a la «elaboración de normativa propia en materia de vivienda».

Por Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea, en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la Comisión Regional de Vivienda, con la siguiente composición:

Presidente: El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Vocales:

El jefe del Servicio de Vivienda.

Un representante de la Dirección Regional de Servicios Sociales.

Un representante de la Dirección Regional de Ordenación Territorio y Medio Ambiente.

Dos alcaldes en representación de la Federación Regional de Municipios.

Dos representantes de las Centrales Sindicales.

Un representante de las Organizaciones Empresariales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda en posesión del título de licenciado en derecho.

En el caso de adjudicación de viviendas, se incorporará con voz y voto el alcalde del municipio en el que se ubique la promoción.

En cualquier caso, el presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya aportación considere de interés para un asunto concreto.

Artículo 2.º Se atribuyen a la Comisión Regional de Vivienda las siguientes funciones:

1. Promover la elaboración de los estudios estadísticos y recoger la información de las necesidades de vivienda existentes en la Región.

2. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las propuestas de programación de viviendas junto con las prioridades existentes en la Región, haciendo mención expresa de las necesidades que se prevén para cada anualidad.

3. Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la Región, con especial incidencia en el chabolismo y peculiaridad en la comarca de que se trate.

4. Formular propuesta de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda.

5. Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o en propiedad, de las viviendas de promoción pública.

6. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, una Memoria anual sobre las actividades propias de su competencia.

7. Informar sobre cuántos asuntos le sean encomendados expresamente por la Consejería, en materia de vivienda.

El funcionamiento de la presente Comisión se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados. Los acuerdos de la Comisión se podrán recurrir en alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en su caso.

Artículo 3.º A los solos efectos de lo previsto en el artículo 20, apartados 3 y 4, se crea, dentro de la Comisión una Ponencia que estará compuesta por el presidente y el secretario de la Comisión y el jefe del Servicio de Vivienda.

Artículo 4.º La Comisión comunicará a los Ayuntamientos interesados la apertura del plazo de solicitudes de adjudicación, las circunstancias que concurren en la promoción, así como el estudio económico correspondiente, para su exposición en los tabloneros de anuncios y en los medios que estime conveniente.

Artículo 5.º 1. Para acceder a una vivienda de promoción pública, el solicitante tendrá que reunir los siguientes requisitos.

A) Que los ingresos familiares no sean, en ningún caso, superiores a 2,5 veces el S. M. I.

En el caso de familias numerosas dicho límite se multiplicará según el número de hijos, por el coeficiente corrector siguiente:

Número de hijos	Coefficiente corrector
4	1,10
5	1,20
6	1,30
7	1,35
8	1,40
9	1,45
10 o más	1,50

B) Acreditar alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ocupar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

c) Carecer de vivienda a título de propiedad, inquilino no usufructuario.

d) Tener una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

e) Habitar una vivienda a título de inquilino, siempre que la renta de la misma sea igual o superior al 30% de los ingresos familiares del solicitante.

f) Residir en cualquiera de los términos municipales interesados, salvo si se trata de peticionarios emigrantes o de antiguos residentes que se trasladaron de municipio por razones laborales y deseen retornar a su municipio de origen, siempre que, en este último caso, acrediten una residencia no inferior a cinco años en dicho municipio.

g) El apartado f) no regirá para aquellos funcionarios de la Administración que se hayan trasladado en virtud de concurso u oferta pública.

2. No podrán acceder a una vivienda de promoción pública:

a) Aquellos que hayan sido titulares de una vivienda de promoción pública y la hubieran enajenado por cualquier causa, a excepción de los cambios de residencia por motivos laborales u otros motivos debidamente justificados a juicio de la Comisión, previo informe del Ayuntamiento.

b) Los que no puedan acreditar ingresos suficientes para su adquisición en propiedad cuando ésta sea la forma de cesión.

c) Aquellos solicitantes en que uno o más de los miembros de la unidad familiar tengan una vivienda de segunda residencia.

Artículo 6.º Se considerarán ingresos familiares los que tengan el cabeza de familia y su cónyuge. Asimismo formarán parte de los ingresos familiares, a efectos de puntuación de baremo, los de todos aquellos familiares que convivan con el solicitante y cuyos ingresos no superen 1,5 veces el S. M. I. Los familiares que tengan unos in-

gresos superiores a este límite se entenderán excluidos.

Artículo 7.º 1. Se presumen condiciones de habitabilidad deficientes en orden a lo establecido en el artículo 5.º, párrafo 1, apartado B, letra a), a los ocupantes de chabolas, cuevas, casetas y en general edificios cuyo fin no sea propiamente residencial.

En los demás casos, las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los Servicios Técnicos de los Ayuntamientos respectivos o por cualquier otro Servicio Técnico vinculado a los organismos representados en la Comisión.

2. Se entiende que la vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante a efectos de lo previsto en el artículo 5.º, párrafo 1, apartado B, letra b), cuando dicha vivienda tenga una superficie útil inferior a la relacionada en el anexo II, I, b) o superior a cuarenta metros cuadrados útiles por persona.

3. A los efectos previstos en el artículo 5.º, párrafo 1.º, apartado B, letra c), se entiende que carecen de vivienda aquellos solicitantes que están acogidos por familiares, que habiten en establecimientos hoteleros o de beneficencia u ocupen cuartos a título de realquiler o subarriendo. La convivencia con otros familiares únicamente será causa suficiente cuando se carezca de vivienda por cualquier título.

Artículo 8.º 1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido ante el Ayuntamiento interesado en cuyo término municipal se ubiquen las viviendas.

Las solicitudes formuladas por los emigrantes podrán presentarse bien directamente en el mencionado Ayuntamiento, bien a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al organismo competente.

Los antiguos residentes, siempre que acrediten que abandonaron su municipio de origen por razones laborales, para trabajar en otro municipio del territorio nacional, podrán dirigir sus solicitudes directamente al municipio en que se ubiquen las viviendas.

2. Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y en los Ayuntamientos, y que figura como anexo I de esta disposición en el que necesariamente constará la preferencia del solicitante en relación con el acceso en alquiler o en propiedad y el número de miembros de su composición familiar.

Las solicitudes se presentarán por duplicado.

Artículo 9.º A la solicitud deberán adjuntarse necesariamente los documentos siguientes:

a) Para acreditar los datos personales y familiares:

— Fotocopia del D. N. I.

— Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.

— Certificación municipal de empadronamiento y de convivencia.

— Certificado de residencia, con expresión de los datos de alta y baja del municipio.

— En el caso de los emigrantes, certificado de residencia en el extranjero.

— Justificación de la subnormalidad, incapacidad o enfermedad en caso de que haya sido alegada.

b) Para acreditar los datos económicos:

— Contrato de trabajo del solicitante y de los familiares a su cargo que trabajen, o licencia fiscal y certificación de la cotización anual a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.

— Recibo del salario de los últimos seis meses de todos ellos o justificantes de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.

— Declaración del impuesto de renta correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.

— Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en caso de jubilación, invalidez provisional o permanente, paro, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación económica periódica.

c) Para acreditar las circunstancias de la vivienda:

— Fotocopia del contrato de arrendamiento o del contrato de compraventa, en su caso.

— Acreditar el carecer de vivienda o hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarriendo, hospedaje, convivencia con otras familias, en precario o situación similar.

— Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de promoción pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.

— Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.

— Asimismo podrán acompañarse cuantos documentos estime el solicitante convenientes en prueba de su mejor derecho a la vivienda que solicita.

Artículo 10. Los Ayuntamientos admitirán las solicitudes que reúnan todos los requisitos exigidos y se presenten dentro del plazo establecido.

Los Ayuntamientos procederán a la comprobación de los datos aportados por los medios de prueba que estimen pertinentes y otorgarán un plazo de diez días para la subsanación de los errores u omisiones que presenten las solicitudes. De incurrir alguna de las solicitudes en falsedad, será automáticamente excluida. En cualquier caso se emitirá el informe técnico a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto en las solicitudes que sean aceptadas a trámite.

Se admitirán excepcionalmente las presentadas fuera de plazo cuando los hechos que hayan motivado la solicitud se hayan producido una vez finalizado el plazo reglamentario.

Artículo 11. 1. Los Ayuntamientos puntuarán las solicitudes admitidas según el baremo que

se adjunta como anexo II, y una vez puntuadas confeccionarán las listas provisionales de adjudicatarios y la enviará a todos los Ayuntamientos afectados para su exposición y difusión, por los medios que estime pertinentes.

Artículo 12. Las reclamaciones contra la lista provisional, se presentarán en el Ayuntamiento en que se efectuó la solicitud en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de exposición de la lista provisional.

2. El Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, informará de las reclamaciones y las remitirá a la Comisión para su resolución.

3. En caso de que la Comisión modifique la lista provisional confeccionada por el Ayuntamiento respectivo por considerar que no se ajusta a lo ordenado en este Decreto, comunicará los motivos en que se funda el Ayuntamiento afectado, el cual, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en el plazo de quince días a que hace referencia el último apartado, exponer razonablemente sus discrepancias a la Comisión.

4. La Comisión, en el plazo de un mes, resolverá las reclamaciones de los solicitantes y las discrepancias del Ayuntamiento, en única instancia, y confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios.

Artículo 13. La Comisión, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios haciendo constar:

a) Nombre, D. N. I. y domicilio actual del adjudicatario.

b) Composición familiar.

c) Vivienda adjudicada, con expresión de su superficie útil.

d) Puntuación obtenida.

Al mismo tiempo los Ayuntamientos confeccionarán la lista de espera, integrada por aquellos solicitantes que no hubiesen sido seleccionados y ordenada según la puntuación obtenida. La lista de espera se tendrá en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda de promoción pública que pueda quedar vacante por cualquier causa en el término municipal correspondiente, en el plazo de un año.

Artículo 14. 1. Del total de las viviendas a adjudicar se reservarán los siguientes cupos mínimos:

a) El 10 por 100 para composiciones familiares reducidas, futuros matrimonios o matrimonios recientes, jubilados, pensionistas, viudos o personas que vivan solas.

Cuando se trate de nuevos o futuros matrimonios los solicitantes, además de cumplimentar los requisitos establecidos con carácter general, deberán acreditar documentalmente, la celebración del matrimonio dentro del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, si se tratara de matrimonio deberá comprometerse a su celebración en plazo que no exceda de seis meses desde la entrega de la vivienda terminada, mediante declaración suscrita de tal compromiso que deberá acompañarse en la solicitud. En estos casos, en

los contratos a otorgar se pactará como condición resolutoria expresa el no haber contraído matrimonio en el plazo indicado.

En el caso de futuros matrimonios los ingresos a tener en cuenta serán tanto los del solicitante como los del futuro cónyuge.

Los jubilados, pensionistas, viudos, viudas y personas que vivan solas, que deseen solicitar vivienda acogiéndose a este cupo, deberán acreditar que no tiene familiares a su cargo y que optan a dicha vivienda para cubrir exclusivamente la independencia económica del solicitante.

b) Una reserva de viviendas destinadas a minusválidos, que se establece en la siguiente proporción.

— Más de 33 viviendas hasta 66 viviendas: 1 vivienda.

— Más de 66 viviendas hasta 100 viviendas: 2 viviendas.

— Más de 100 viviendas hasta 200 viviendas: 3 viviendas.

— Más de 200 viviendas una vivienda por cada 50 o fracción.

c) El 5 por 100 para funcionarios civiles y militares y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. La Comisión establecerá el tope máximo que corresponda a cada uno de los cupos indicados, pudiendo reducir los porcentajes mínimos establecidos cuando de las solicitudes formuladas resulte que el número de solicitantes con derecho a acogerse a un cupo determinado es inferior al de las viviendas que integrarían tal cupo de aplicarse el porcentaje establecido.

Si el número de solicitantes con derecho a acogerse a este cupo determinado excediera del número de viviendas integradas en él se incorporarán los de menos puntuación a la lista general.

3. Podrá existir un cupo o reserva de viviendas destinadas a arrendamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trata de viviendas promovidas mediante convenio con las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos vendrán obligados a efectuar una reserva de viviendas no inferior al 10 por 100 del total de la promoción y que constituyan conjuntos capaces de independizar del resto para destinarlos a arrendamiento, efectuándose la adjudicación de acuerdo con el baremo aprobado por este Decreto.

b) Cuando se trate de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma, la Corporación Local o Ayuntamiento en que se ubiquen las mismas, podrá adquirir viviendas para destinarlas a arrendamiento conforme se establece en el artículo 102 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y su adjudicación se llevará a cabo según la normativa establecida por la Corporación adquirente o, en su defecto, por las prescripciones contenidas en esta disposición.

La Corporación Local interesada en adquirir viviendas para cederlas en arrendamientos, debe-

rán manifestar tal decisión a la Comisión una vez iniciada la construcción de las viviendas, al efecto de efectuar la oportuna reserva por bloques independientes.

c) La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, asumir la cesión en arrendamiento de un cupo de viviendas a establecer por la Comisión Regional de Viviendas, cuando la existencia de circunstancias específicas y singulares aconsejen tal decisión.

En cualquier caso, tendrán preferencia para acceder a las viviendas destinadas a arrendamientos, los solicitantes que al efectuar la correspondiente petición hayan optado por el régimen de arrendamiento y, en su defecto, aquellos solicitantes en los que las cuotas de amortización para el acceso en propiedad resulten una cantidad igual o superior al 30 por 100 de sus ingresos.

4. En todos los cupos especiales previstos en el presente artículo, se confeccionarán por los Ayuntamientos listas independientes en la misma forma que lo establecido en el artículo 11.

Artículo 15. Las listas definitivas que resulten, serán remitidas a los Ayuntamientos para su notificación, exposición en el tablón de anuncios y difusión por los medios que se estimen pertinentes, junto con la lista de espera. Los solicitantes que figuren en la lista de espera dispondrán de un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de las listas, para formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, el cual en el plazo de quince días, informará y comunicará a la Comisión, que resolverá de forma inapelable, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 16. Cada Ayuntamiento procederá a notificar individualmente a los interesados de sus municipios la adjudicación de la vivienda haciendo constar:

a) Situación de la vivienda.

b) Superficie útil.

c) Precio de venta o renta provisional, quedando pendiente la fijación del precio definitivo del momento de la firma del contrato.

d) Régimen de adjudicación, indicando si es a título de propiedad o arrendamiento.

El adjudicatario aceptará o renunciará a la vivienda en el plazo de treinta días a contar de la fecha de notificación de la adjudicación ante el Ayuntamiento correspondiente. De no ejercer su derecho dentro del plazo, éste se entenderá decaído.

Los Ayuntamientos remitirán a la Comisión la lista de adjudicatarios que hayan aceptado la vivienda y la de aquellos que hubiesen renunciado. En este último caso, las nuevas adjudicaciones que resulten se harán según la lista de espera.

Artículo 17. Cuando las viviendas adjudicadas se encuentren en fase de construcción, otorgarán título administrativo en el que se haga constar tal condición a favor de los adjudicatarios, los cuales deberán abonar en ese momento las cantidades que en concepto de aportación inicial, depósito o fianza establezca la Comisión en cada promoción o tipo de vivienda.

Artículo 18. 1. Una vez finalizada la construcción de las viviendas se formalizará la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos de compraventa o arrendamiento por el Ente público titular de las viviendas. Los contratos de compraventa podrán formalizarse directamente en escritura pública.

La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de un mes a contar de la entrega de llaves, excepto en el caso de emigrantes en que el plazo será de doce meses. Durante este plazo y, en cualquier caso, hasta que se produzca la efectiva ocupación de la vivienda, la Administración conservará la posesión civil de la misma y podrá hacer uso de las medidas previstas en la legislación de viviendas de protección oficial y la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva, con carácter previo a la nueva adjudicación de la vivienda, se dará audiencia al interesado para que formule las alegaciones que a su derecho convengan.

2. El precio aplazado en la venta de las viviendas se garantizará por medio de la constitución de hipoteca o condición resolutoria por importe de alguna de las cantidades aplazadas en el vencimiento convenido, a elección del Ente público titular de la promoción.

No obstante, en sustitución de lo señalado anteriormente, la entidad titular podrá aceptar el pago del precio aplazado por una entidad oficial de crédito con efectos liberadores para el comprador.

3. Las cantidades aplazadas se librarán conforme a las tablas de amortización que se determinen.

4. Cuando se trate de viviendas adjudicadas en propiedad a un Ente Territorial, una vez formalizada la adjudicación, se convocará a los adjudicatarios de cada uno de los bloques para constituir la comunidad de propietarios o junta administradora del inmueble.

Artículo 19. La inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad quedará suspendida hasta tanto no se haya cumplido la condición suspensiva a que se refieren los artículos anteriores.

No obstante, el interesado podrá practicar anotación preventiva mediante la presentación del título de adjudicatario y el resguardo del depósito o fianza efectuados, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el cumplimiento de la condición suspensiva mediante certificación extendida al efecto por el Ente titular de la promoción de que se trate.

Artículo 20. 1. Las viviendas de promoción pública, que, habiendo sido cedidas para su primera ocupación conforme a lo previsto en la presente Orden, quedarán vacantes, bien a iniciativa del adjudicatario, bien como consecuencia de la pérdida de su condición de tal, serán adjudicadas a las personas que figuren en los primeros lugares de la lista de espera, que surgió del procedimiento previo de selección, en tanto esté vigente o, en su defecto, a aquellos solicitantes a que se refiere el artículo 10, párrafo 3.º, de esta disposición, siempre que residan en el municipio en que se ubiquen las viviendas.

2. Si en el término municipal donde se ubique la vivienda no se hubieran formulado solicitudes a las que se hace referencia en el artículo 10, párrafo 3.º, de esta disposición se tendrán en cuenta las formuladas en los términos municipales que hubiesen resultado interesados en la promoción pública de que se trate.

3. Las segundas y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública, que en su día se efectuaron conforme a otra normativa, así como la de las viviendas que, acogidas a esta disposición para su primera adjudicación no les fuera de aplicación lo previsto en los apartados uno y dos de este artículo, por no producirse los condicionantes en ellos previstos, se efectuarán directamente por la ponencia constituida al efecto en la Comisión Regional de Vivienda, quien podrá solicitar del Ayuntamiento del término municipal en que se ubique la vivienda, propuesta razonada de la persona o personas que por reunir los requisitos exigidos puedan acceder a la vacante producida.

4. Una vez acreditados la concurrencia de los requisitos precisos en la persona seleccionada y aceptada por el beneficiario la adjudicación, se procederá a formalizar los correspondientes contratos.

5. Salvo lo previsto en este artículo, serán aplicables a las segundas y posteriores adjudicaciones las prescripciones establecidas con carácter general en la presente Orden para las primeras ocupaciones de viviendas de promoción pública.

Artículo 21. La adjudicación de las viviendas que se destinen para satisfacer necesidades específicas de adjudicatarios determinados, se hará por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas con arreglo a los mismos baremos aplicables a las demás adjudicaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Las viviendas de promoción pública cuyo proceso de adjudicación hubiera sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, podrán acogerse a lo dispuesto, en lo referente a puntuación de las solicitudes, a la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de noviembre de 1980, siempre que se remitan a la Comisión por los respectivos Ayuntamientos las solicitudes puntuadas y las listas provisionales dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que, dentro de la esfera de sus competencias dicte las normas que estime oportunas para el desarrollo de esta disposición.

Segunda.—El presente Decreto será de preferente aplicación en el territorio de la Región de Murcia. En lo no previsto seguirá aplicándose el derecho estatal.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.



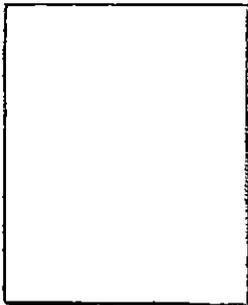
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

ANEXO I

SOLICITUD DE VIVIENDA AL AMPARO DE LAS NORMAS DICTADAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA



En _____

Grupo _____

N.º de solicitud _____

REFERENCIA	
Puntuación total	Numero de orden

Nota: Los recuadros sombreados se reservan para anotaciones de la Administración.

- 1 PREFERENCIA Desea vivienda en ALQUILER (Señalar con una cruz la casilla correspondiente)
 en PROPIEDAD

2 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido		Segundo apellido			Nombre	
Domicilio (calle, plaza, etc.)		Localidad		Dº postal	Provincia	
Nacionalidad	D. N. I.	E. Civil	Edad	N.º T. Familia Numerosa		Profesión
Empresa u Organismo de trabajo			Lugar de trabajo (calle, plaza, etc.)			
Localidad de trabajo		N.º afiliado a la Seguridad Social			N.º afiliado a SS (cónyuge)	

3. BAREMOS

I. NECESIDAD DE VIVIENDA

a) Ocupar una vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad:

- Barracas, cuevas, casetas o construcciones similares; así como viviendas cuya reparación o mejoras sanitarias importarian el 50% o más del valor de las viviendas
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación o mejora sanitaria menor del 50% y mayor del 25%

b) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, por debajo de la siguiente relación:

Número de residentes	m ² . útiles
1	15
2	24
3	31
.	.
.	.
n	37 + 6 (n - 4)

Valoración

- Cuarenta metros cuadrados útiles o más por persona

c) Carecer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructuario:

- A causa de catástrofes naturales o accidentes
- Alojamiento en habitaciones realquiladas, subarriendo, hospedaje o alojamientos y establecimientos de beneficencia
- Emigrantes de la Región que retornen
- Alojamiento en vivienda cedida a precario por instituciones públicas o privadas, o al amparo de aquéllas
- Alojamiento en convivencia con otros familiares
- Por cada año que pueda demostrarse fehacientemente haber estado viviendo en cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados a), b), y c)
- Estar en situación de desahucio judicial o denegación de prórroga legal

d) Alojamientos provisionales por afectaciones urbanísticas u obras públicas.

e) Tener alquilada una vivienda cuya renta supere el 30% de los ingresos familiares.

- Solicitud de viviendas por tener pendiente expediente expropiatorio, en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública

f) Futuros matrimonios.

- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública

4. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y ECONOMICAS

N° de orden	Apellidos y nombre	Estado Civil	Edad	Jubilado, pensionista, incapacitado, subnormal (Indicar en su caso)	Vive a cargo del solicitante	Ingresos anuales (en pts)
Solicitante						
Familiares		Parentesco con el solicitante				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
N° de miembros		Ingresos anuales familiares				

A) Composición familiar

— Por cada miembro de la familia 

B) Circunstancias personales y familiares:

a) Residir en el término donde se ubiquen las viviendas 

— Caso de promociones públicas en pedanías por residentes en las mismas 

— Por cada año de residencia que acredite en el municipio donde se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años 

b) Si el solicitante, además de encontrarse en cualquiera de las condiciones descritas en el apartado I, es emigrante de la Región.

— Por cada año que acredite haber residido en el término municipal en que se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años 

c) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que conviva con el cabeza de familia 

d) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia 

e) Por cada hijo menor de dieciocho años que conviva con el cabeza de familia 

f) Viudos o viudas 

g) Personas solteras o separadas con familiares a su cargo 

h) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas 

i) Recientes o futuros matrimonios 

j) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera 

4. BIENES QUE POSEEN EL SOLICITANTE Y LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL

5. OBSERVACIONES Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, O SU FOTOCOPIA, QUE SE ACOMPAÑAN CON ESTA SOLICITUD**a) Datos personales y familiares:**

- Fotocopia del D.N.I.
- Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.
- Certificado municipal de empadronamiento y de convivencia.
- Certificado de residencia, con expresión de los datos de alta y baja en el municipio.
- En el caso de los emigrantes, certificado de residencia en el extranjero.
- Justificación de la minusvalía, incapacidad o enfermedad en el caso de que haya sido alegada.

b) Datos económicos:

- Contrato de trabajo del solicitante y de los familiares a su cargo que trabajen, o licencia fiscal y certificación de la cotización anual a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.
- Recibo del salario de los últimos seis meses de todos aquéllos, o justificantes de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.
- Declaración del impuesto de renta correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.
- Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en caso de jubilación, invalidez provisional o permanente, paro, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación económica periódica.

c) Circunstancias de la vivienda:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento o del contrato de compraventa, en su caso.
- Acreditar el carecer de vivienda o hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarriendo, hospedaje, convivencia con otras familias, en precario o situación similar.
- Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de promoción pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.
- Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.

ANEXO II**BAREMO DE APLICACION A LA SOLICITUD DE VIVIENDAS PUBLICAS**

Este baremo se divide en tres apartados, por cada uno de los cuales se obtiene una puntuación; la suma del conjunto da el valor total obtenido por cada solicitud. Estos son:

I. NECESIDAD DE VIVIENDA

Puntos

a) Ocupar una vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad:

- Barracas, cuevas, casetas o construcciones similares, así como viviendas cuya reparación o mejoras sanitarias importaría el 50% o más del valor de las viviendas..... 250
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación y mejora sanitaria menor del 50% y mayor del 25%... 150
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación o mejora sanitaria del 25% o menos..... 50

b) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, por debajo de la siguiente relación:

<u>Número de residentes</u>	<u>m². útiles</u>
1	15
2	24
3	31
.	.
.	.
n	$37 + 6 (n - 4)$

- Valoración..... 200
- Cuarenta metros cuadrados útiles o más por persona..... 50
- c) Carecer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructuario:**
- A causa de catástrofes naturales o accidente..... 200
- Alojamiento en habitaciones realquiladas, subarriendo, hospedaje o alojamientos y establecimientos de beneficencia..... 125
- Emigrantes de la Región que retornen..... 125
- Alojamiento en vivienda cedida a precario por instituciones públicas o privadas, o al amparo de aquéllas.. 100
- Alojamiento en convivencia con otros familiares..... 100
- Por cada año que pueda demostrarse fehacientemente haber estado viviendo en cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados a), b) y c)..... 10
- Estar en situación de desahucio judicial o denegación de prórroga legal..... 150
- d) Alojamientos provisionales por afectaciones urbanísticas y otras públicas..... 150**
- e) Tener alquilada una vivienda cuya renta supere el 30% de los ingresos familiares..... 50**
- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio, en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública..... 50
- f) Futuros matrimonios..... 25**

- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía exceda del 5^o% del precio de venta de una vivienda de promoción pública..... 25

II. COMPOSICION FAMILIAR Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

A) Composición familiar

- Por cada miembro de la familia..... 10

B) Circunstancias personales y familiares:

- a) Residir en el término donde se ubiquen las viviendas..... 50
- Caso de promociones públicas en pedanías por residentes en las mismas..... 25
- Por cada año de residencia que acredite en el municipio donde se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso de puedan computar más de diez años..... 2
- Si el solicitante, además de encontrarse en cualquiera de las condiciones descritas en el apartado I, es emigrante de la Región..... 50
- Por cada año que acredite haber redidido en el término municipal en que se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años..... 2
- c) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que conviva con el cabeza de familia..... 10
- d) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia..... 2
- e) Por cada hijo menor de dieciocho años que conviva con el cabeza de familia..... 3
- f) Viudos o viudas..... 10
- g) Personas solteras o separadas con familiares a su cargo..... 10
- h) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas..... 10
- i) Recientes o futuros matrimonios..... 10
- j) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera..... 1

INGRESOS ECONOMICOS

Se considerarán como ingresos los correspondientes a la totalidad de los miembros de la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º

Nivel de Ingresos

Hasta	1,0 SMI	125
de 1,0 SMI a	1,5 SMI	100
de 1,5 SMI a	2,0 SMI	75
de 2,0 SMI a	2,5 SMI	50
Más de 2,5 SMI (por familias numerosas)		50

NOTAS:

- 1.—Las diversas situaciones descritas en el apartado I sobre necesidad de vivienda en ningún caso podrán ser acumulables; el solicitante deberá señalar únicamente el que más se adecua a sus circunstancias.
- 2.—Las circunstancias familiares descritas en el apartado II.B son acumulables entre sí.
- 3.—La sigla SMI del apartado de nivel de ingresos viene referida al Salario Mínimo Interprofesional.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

631 RESOLUCION por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión en régimen laboral a tiempo indefinido de cuatro plazas de auxiliares mecánicos.

La inmediata puesta en servicio de las nuevas Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de Cartagena y Lorca obliga, con carácter de urgencia, a dotarlas del personal técnico necesario, en concreto dos auxiliares mecánicos para la Estación de I.T.V. de Lorca y dos para la Estación de I.T.V. de Cartagena.

La previsión de dichas plazas se efectuó en la correspondiente plantilla, incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre sobre atribución de competencias en materia de Función Pública; previos los informes favorables reglamentarios y utilizando el procedimiento establecido en el Título IV del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, esta Consejería resuelve convocar la presente oferta para proveer, en régimen de contrato laboral indefinido las plazas a que se ha hecho referencia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. — Sistema selectivo: concurso-oposición.

La convocatoria y consiguientes pruebas selectivas se ajustarán a lo prevenido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; a la Reglamentación General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, y a las normas de las presentes bases.

1.1. La fase de oposición constará de dos ejercicios eliminatorios:

a) Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito dos temas de entre los incluidos en el programa que se acompaña como anexo I. El tiempo que se concederá para desarrollar este ejercicio será de una hora.

b) Segundo ejercicio.—Consistirá en el desarrollo, durante el tiempo que sea preciso, de una prueba práctica sobre Inspección Técnica de Vehículos, previo establecimiento del orden de actuación por sorteo.

Cada uno de los ejercicios se calificará independientemente entre 0 y 10 puntos, considerándose eliminatoria en cada uno la puntuación inferior a cinco puntos.

1.2. El tribunal hará público, en los locales donde se haya celebrado la prueba correspondiente, su resultado. Convocará por el mismo procedimiento para el siguiente, con una antelación mini-

ma de 24 horas. Los no presentados quedarán automáticamente eliminados.

1.3. Fase de concurso.

A continuación de las pruebas teórica y práctica, el tribunal procederá a valorar los méritos, formación y experiencia alegados por los candidatos que hayan superado el primer ejercicio, pudiéndose conceder en la fase de concurso hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán expresamente:

— Experiencias en puestos similares a los convocados.

— Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas.

— Otros títulos, cursos y diplomas referidos a la actividad a desarrollar en los puestos que se convocan.

Finalizada la valoración conjunta de todas las fases, se hará pública por el tribunal la selección de los candidatos en los tablones de anuncios de la Dirección Regional de la Función Pública, Secretaría General Técnica de Industria, Comercio y Turismo y General de la Comunidad Autónoma, no pudiéndose aprobar más de cuatro aspirantes.

Segunda.—Calendario.

Los ejercicios se desarrollarán a partir de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Tercera.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de 18 años.
- c) Estar en posesión del título oficial de Formación Profesional de Primer Grado o tener aprobadas todas las pruebas necesarias para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Cuarta.—Solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. consejero de Presidencia se presentarán, en modelo que figura anexo, debidamente reintegradas, en la Dirección Regional de la Función Pública o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se acompañará: «curriculum vitae» y documentos que acrediten los méritos alegados para la fase de concurso.

Quinta.—Admisión de candidatas.

Los candidatos admitidos, así como los excluidos, se relacionarán en una lista aprobada por Resolución de la Dirección Regional de la Función Pública, debiendo indicarse en la misma el lugar y fecha de iniciación de los ejercicios, que se hará pública en los tabloneros de anuncios de dicho centro, en el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en el General de la Comunidad Autónoma.

Contra dicha Resolución se admitirán subsanaciones dentro del plazo de diez días.

Sexta.—Composición, constitución y actuación del tribunal.

El tribunal de selección estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, nombrándose para ello a las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Miguel Caballero Sandoval, Director Regional de Industria.

Vocal: Don José Antonio Larrosa Sánchez, en representación de la Dirección Regional de la Función Pública.

Vocal: Don Antonio Torrecillas Hernández, representante de los trabajadores.

Vocal: Don Luis Carceller Sánchez, ingeniero técnico industrial.

Secretario: Don Justo Parejo Pablos, letrado.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Hilario Alarcón Pomares, director regional de Planificación.

Vocal: Doña Matilde Llorca de la Torre, en representación de la Dirección Regional de la Función Pública.

Vocal: Don Jesús Guirao Hidalgo, en representación de los trabajadores.

Vocal: Don Francisco Calzón Egea, ingeniero técnico industrial.

Secretario: Don Pedro Martínez Hidalgo, jefe de Negociado.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes de modo indistinto.

Séptima.—Presentación de documentos y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados deberán hacer entrega en la Dirección Regional de la Función Pública de la documentación acreditativa de reunir las condiciones señaladas en la base tercera y tarjeta de demanda de empleo del INEM, en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de notificación oficial de su selección.

La contratación de los aspirantes propuestos se efectuará con carácter de personal laboral sujeto al Convenio del Ministerio de Industria y Energía.

Efectuada la formalización del contrato, los aspirantes se incorporarán a su puesto en el plazo máximo de cinco días.

El incumplimiento de los puntos anteriores dará lugar a la exclusión automática de los candidatos, que decaerán en su opción a ocupar el puesto para el que ha sido seleccionado.

Octava.—Retribuciones.

Las retribuciones de las plazas de la presente convocatoria serán las establecidas en el citado

Convenio del Ministerio de Industria y Energía para la categoría de auxiliar mecánico.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados en el plazo y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 12 de junio de 1985.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

A N E X O I

Relación de temas para la selección de auxiliares mecánicos de I.T.V.

- 1.—La Constitución española.
- 2.—El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- 3.—La Administración Regional. Estructura y funcionamiento.
- 4.—La Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Estructura. Funcionamiento.
- 5.—Teoría de los motores de explosión y de los motores diesel. Motores de cuatro tiempos y de dos tiempos.
- 6.—El embrague, sus componentes y finalidad.
- 7.—Elementos mecánicos y piezas esenciales de los motores.
- 8.—Descripción y finalidad de la caja de cambios.
- 9.—Carburación y órganos de carburación.
- 10.—Refrigeración y órganos de refrigeración de los motores.
- 11.—Sistema de encendido eléctrico de los motores, su detalle y finalidad.
- 12.—La dirección y partes de que se compone.
- 13.—Finalidad del diferencial y piezas de que consta.
- 14.—Sistema de frenado de vehículos.
- 15.—Alumbrado y señalización óptica de los vehículos.
- 16.—Sistema de comprobaciones, mediante aparatos, en estaciones de I.T.V.
- 17.—Sistema de comprobación ocular en estaciones de I.T.V.
- 18.—Matriculación y reforma de vehículos. Datos y mediciones precisas.
- 19.—La inspección obligatoria de vehículos. El Código de Circulación.
- 20.—La inspección de aparatos especiales en vehículos.

EXCMO. SR.:

Don, con D.N.I....., mayor de edad, con residencia en..... calle, número.....

SOLICITA:

Ser admitido a concurso-oposición, convocado por Resolución de la Consejería de Presidencia, de fecha 12 de junio de 1985, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia número, de a cuyo fin:

DECLARA reunir el día de hoy todos los requisitos exigidos por la base tercera de la convocatoria.

APORTA «curriculum vitae» y los documentos que se relacionan con éste, reseñados al respaldo.

Murcia a ... de de 1985.
Excmo. Sr. consejero de Presidencia.—Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

632 Se anuncia concurso para «Adquisición de tres autobombas rurales ligeras CPN, con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

B A S E S

1.—Es objeto del concurso la «Adquisición de tres autobombas rurales y ligeras con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

2.—Tipo de licitación, a la baja en la cantidad de treinta y siete millones quinientas mil pesetas.

3.—Duración del contrato. El material a que se refiere la presente licitación deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento veinte días.

4.—Fianza provisional. A constituir por los licitadores en cuantía de setecientas cincuenta mil pesetas.

5.—Fianza definitiva. La cantidad resultante de aplicar el 4% al tipo de licitación.

6.—Oficina donde puede examinarse el expediente. Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Secretaría General Técnica. Unidad de Servicios Generales (Contratación).

7.—Documentación. Los licitadores presentarán su oferta en dos sobres. Sobre número 2: «Oferta económica»; sobre número 1: «Documentación general», que contendrá:

— Documento Nacional de Identidad de quien suscriba la oferta, o fotocopia legalizada.

— Escritura de constitución de sociedad y de poder, en su caso, que será bastantada en la Asesoría Jurídica de esta Comunidad Autónoma de Murcia.

— Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

— Declaración jurada del licitador de no estar afectado por causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos correspondientes de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento.

— Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

8.—Plicas. Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose los días hábiles.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Murcia, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente al de la terminación del plazo de presentación y ante la Mesa de licitación constituida al efecto.

9.—Pagos. El pago de la adjudicación se efectuará con cargo a la consignación prevista por la Intervención Regional.

10.—Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., con D.N.I. número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación que acredita) de..., enterado del anuncio publicado en el B.O.E. número..., de fecha... y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen el presente concurso, se comprometo al suministro objeto del mismo... en la cantidad de... (en letra) pesetas. Lugar, fecha y firma del licitador.

Murcia, 25 de junio de 1985.—El consejero, José Méndez Espino.

633 Se anuncia concurso para «Adquisición de una autobomba cisterna con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

B A S E S

1.—Objeto. Es objeto del concurso la «Adquisición de una autobomba cisterna con destino al Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

2.—Tipo de licitación. A la baja, en la cantidad de trece millones quinientas mil pesetas.

3.—Duración del contrato. El material a que se refiere la presente licitación deberá ser entregado en un plazo máximo de ciento veinte días.

4.—Fianza provisional. A constituir por los licitadores, en cuantía de doscientas setenta mil pesetas.

5.—Fianza definitiva. La cantidad resultante de aplicar el 4% al tipo de licitación.

6.—Oficina donde puede examinarse el expediente. Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Secretaría General Técnica. Unidad de Servicios Generales (Contratación).

7.—Documentación. Los licitadores presentarán su oferta en dos sobres. Sobre número 2: «Oferta económica»; sobre número 1: «Documentación general», que contendrá:

— Documento Nacional de Identidad de quien suscriba la oferta, o fotocopia legalizada.

— Escritura de constitución de Sociedad y de poder, en su caso.

— Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Declaración jurada del licitador de no estar afectado por causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en los artículos correspondientes de la Ley de Contratos del Estado y Reglamentos.

Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y Seguridad Social.

8.—Plicas. Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose los días hábiles.

La apertura de las plicas tendrá lugar en la Consejería de Presidencia, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente al de la terminación del plazo de presentación y ante la Mesa de licitación constituida al efecto.

9.—Pagos. El pago de la adjudicación se efectua-

rará con cargo a la consignación prevista por la Intervención Regional.

10.—Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., con D.N.I. número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o en representación que acredita de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha... y de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que rigen el presente concurso, se compromete al suministro objeto del mismo en la cantidad de... (en letra) pesetas, y con sujeción a los indicados pliegos.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Murcia, 25 de junio de 1985.—El consejero, José Méndez Espino.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* * Número 4305

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

Don Fernando López del Amo González, juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 222 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Renault Finanzaciones, S. A., representado por el procurador don Tomás Muñoz Ruiz, contra don José Antonio Galindo Martínez y don Joaquín Galindo Ruiz, sobre reclamación de 192.848 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 31 de julio de 1985; en segunda subasta el día 27 de septiembre de 1985, y en tercera subasta, el día 24 de octubre de 1985, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2, a las doce horas.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimien-

to destinado al efecto, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rigen para esta subasta.

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5.ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hechas por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote número 1: Un vehículo marca Renault, modelo R-5-GTLOPM, matrícula MU-5807-N, valorado en 280.000 pesetas.

Lote número 2: Una cámara frigorífica de cinco departamentos y cuatro puertas de 1,80 metros de ancha por 2 metros de alta y 0,80 metros de fondo, valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Cieza a 7 de junio de 1985.—Fernando López del Amo González.—El secretario.

* Número 4180

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia núm. Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 540-85, se sigue expediente de suspensión de pagos de la entidad Creaciones Alcant, S. A., dedicada a la fabricación de muebles, con domicilio en Alcantarilla, Avda. de Murcia, 12, representada por el procurador don Antonio Rentero Jover, en cuyo expediente por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la mencionada sociedad, nombrándose interventores con las facultades que determina el art. 5.º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, a los economistas don Luis Martínez de Salas Garrigues y don Enrique Castiñeiras Bueno, así como al acreedor don Antonio Cano Molina, lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la mencionada Ley se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1985.—El magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4134

DISTRITO**NUMERO CUATRO DE MURCIA**

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de Murcia.

Doy fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.586/84, ejec. 186/85, sobre lesiones, contra Juan Ibáñez García, se ha dictado la tasación de costas, que es como sigue:

- Por tramitación, 220 pesetas.
- Registro, 45.
- Diligencias previas, 35.
- Ejecución sentencia, 70.
- Reintegros del juicio y diligencias posteriores, 750.
- Indemnización a José Perea Herades, 6.000.
- Devengos médico forense, 440.
- Mutualidades, 270.
- Reparto, 5.
- 6% tasación de costas, 330.
- Total: 8.165 pesetas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Juan Ibáñez García, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia a 5 de junio de 1985.—El secretario. — Visto bueno, el juez.

* Número 4185

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO UNO DE MURCIA**

(SECCION C)

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 309-C/85, sobre declaración de herederos por el fallecimiento abintestato de don Jesús Molino Martínez, que tuvo lugar, accidentalmente, en Lorca (Murcia) el 18 de agosto de 1981, en estado de soltero, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural y vecino de Totana (Murcia), siendo los reclamantes de la herencia sus hermanos de doble vínculo llamados doña Melchora, don Laureano, doña Eulalia, don Juan, don Bartolomé

y don Erminio Molino Martínez, y en el que por providencia de esta fecha se ha acordado llamar a aquellas personas que siendo herederos del finado se crean con igual o mejor derecho que aquéllos para reclamarla o comparecer en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Murcia a 31 de mayo de 1985.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 4187

PRIMERA INSTANCIA**MULA****EDICTO**

Don Juan Antonio Jover Coy, juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula (Murcia) y su partido, por medio del presente, hace saber:

Que por auto de fecha 7 de junio de 1985, dictado en el expediente de suspensión de pagos de la mercantil Industrias Tubesol, S. A., domiciliada en Molina de Segura, carretera de Madrid, Km. 381, Cabezo Cortado, Polígono la Polvorista, que se sigue en este Juzgado al número 308/84, ha sido aprobado el convenio votado favorablemente por los acreedores en la Junta General celebrada el día 24 de mayo de 1985, cuyo contenido en cuanto al pago de los créditos es el siguiente:

Cláusula 2.ª: La suspensa abonará los créditos reconocidos a favor de sus acreedores en el plazo de seis años, a contar desde la fecha en que sea firme el auto por el que se apruebe el convenio, a razón del 5% el primer año, el 10% el segundo, el 15% el tercero, el 20% el cuarto y el 25% cada uno de los quinto y sexto años.

El convenio consta de diez cláusulas; los créditos no devengarán interés.

Y se manda a todos a estar y pasar por dicho convenio.

Dado en Mula a 7 de junio de 1985.—Juan Antonio Jover Coy. El secretario.

* Número 4120

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1985, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos núm. 626 de 1983, instados por Caja Rural de Bonanza, contra don José y don Emilio Vera Pardo.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 17 de septiembre de 1985, a las 11 horas, en la Sala Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día primero de octubre de 1985, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Vehículo furgón Mercedes, matrícula MU-1271-E. Tasado en 320.000 pesetas.

2.º Vehículo Seat 131, matrícula MU-1022-G. Tasado en 220.000 pesetas.

3.º Vehículo furgón Avia matrícula MU-5598-L. Tasado en 450.000 pesetas.

4.º Vehículo Avia, modelo 1250, matrícula MU-5397-C. Tasado en 240.000 pesetas.

5.º Vehículo furgón Mercedes, matrícula MU-7458-C. Tasado en 270.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de junio de 1985.—El magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 3995

SAN PEDRO DEL PINATAR

Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre de una plaza de auxiliar de Biblioteca y Archivo, del Subgrupo de Administración Especial, Clase Técnico Auxiliares de este Ayuntamiento.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza vacante de auxiliar titulado de Biblioteca y Archivo, incluida en el Subgrupo de Administración Especial, Clase Técnico Auxiliar, de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, dotada con los haberes correspondientes al nivel de proporcionalidad 6, coeficiente 2,9, Grupo C, artículo 25, Ley 30/1984.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior Laboral, Bachiller Técnico Superior o equivalentes.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para ejercer el cargo al que concurre.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se especifican en la base

segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndose que los sucesivos anuncios de las pruebas selectivas se publicarán en este último Boletín Oficial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A dicha instancia se acompañará resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltas en caso de no ser admitidos a examen. También podrán presentarse las instancias en la forma en que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las instancias se harán en el modelo impreso para tal fin confeccionado por este Ayuntamiento, y que se halla gratuitamente a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Cuarta.—Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación dará cuenta de las mismas al Órgano Corporativo pertinente, el cual aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamación alguna se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador de este concurso-oposición estará integrado por:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Corporación, a los efectos de recusación previstos en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en los ejercicios en que no puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Se anunciará, igualmente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día, hora y local en que habrán de tener lugar los ejercicios, con una antelación mínima de quince días.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

Séptima.—Ejercicios del concurso oposición.

Los ejercicios del concurso-oposición libre serán los siguientes:

A) Fase de oposición: las pruebas a realizar por los aspirantes admitidos serán las siguientes:

Primer ejercicio: Relación mecanográfica de la ficha única de seis impresos modernos, de los cuales uno será en francés o inglés, que se procurará sean iguales para todos los opositores o, en su defecto formen lotes similares.

Los opositores podrán utilizar las reglas de catalogación para monografía y publicaciones seriadas (ISED), las listas de encabezamiento de materia y tablas de clasificación decimal universal en cualquiera de sus ediciones vigentes. Plazo máximo para su realización: tres horas.

Segundo ejercicio: Traducción directa, con ayuda de diccionario, de un texto en idioma extranjero, a elección del opositor, entre los siguientes idiomas: inglés, francés o italiano. El ejercicio se hará escrito y durará un plazo máximo de dos horas.

Tercer ejercicio.—Desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, dos temas: uno de Biblioteconomía y otro de Historia del Libro y Bibliografía, sacados a suerte e iguales para todos los opositores, conforme al programa que se inserta en la convocatoria, Anexo II.

Cuarto ejercicio.—Desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de dos horas, dos temas: uno de Documentación y otro de Archivística, conforme al temario y conforme al programa que se inserta en la convocatoria, Anexo II.

B) Fase de concurso:

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición pasarán a la de concurso, consistente en una valoración de los méritos alegados y justificados, con arreglo al siguiente baremo:

— Haber desempeñado una plaza análoga o funciones similares en ésta u otra Corporación, con suficiencia y laboriosidad, 2 puntos.

— Servicios prestados a la Administración Local, por cada mes de servicio o fracción:

a) En el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, 0,25 puntos, con un máximo de 24 meses.

b) En otras Corporaciones, 0,10 puntos, con un máximo de 24 meses.

Valores discrecionales:

a) Otros méritos alegados por el concursante y apreciados discrecionalmente por el tribunal y hasta un máximo de 0,50 puntos. Para la aplicación de este baremo se tendrán en cuenta las reglas que a tal fin disponga el tribunal.

Octava.—Calificación.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Cada uno de los ejercicios será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerde, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que sea formulada la correspondiente propuesta de nombramiento por el Organismo correspondiente. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo establecido, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría General de esta Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición libre se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsión, del título a que hace referencia la base segunda de la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos de examen para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyó sus estudios.

3.—Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo I a esta convocatoria.

4.—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Dirección Provincial de la Salud.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, y su capacidad para desempeñar las tareas que corresponden a la plaza objeto de esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia de la solicitud.

En este caso, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta a favor de los que habiendo superado las pruebas, tuvieran cabida dentro del número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la entrega de la notificación de nombramiento; aquellos que no tomaran posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima.—Incidencias.

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases, todo ello conforme a lo previsto en el Real Decreto 2.223/84, Real Decreto 3046/77, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82 y disposiciones concordantes.

Undécima.—Impugnación.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma que determina la Ley de Procedimiento administrativo.

ANEXO I

D..., con domicilio en... y documento Nacional de Identidad número..., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo..., que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En... a... de... de 1985.

ANEXO II

TEMARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

I. Biblioteconomía

- 1.—Concepto y misión de la biblioteca. Sus clases.
- 2.—Estado actual de la biblioteconomía. Organismos internacionales y Asociaciones relacionadas con las bibliotecas. Formación profesional del bibliotecario.
- 3.—La organización bibliotecaria española en la actualidad. Centro de ámbito nacional.
- 4.—Las bibliotecas nacionales.
- 5.—Las bibliotecas universitarias y especiales.
- 6.—Las bibliotecas públicas. Sus servicios.

7.—Planificación de los servicios bibliotecarios a escala nacional, regional, provincial y local.

8.—Construcciones e instalaciones de bibliotecas públicas.

9.—Adquisición de fondos bibliográficos. Fuentes para la selección.

10.—Ingreso y preparación de fondos bibliográficos. Registros y expedientes necesarios para el gobierno y administración de las bibliotecas.

11.—Los catálogos en las bibliotecas. Clases de catálogos.

12.—Sistemas vigentes de clasificación bibliográfica.

13.—La clasificación decimal universal.

14.—La biblioteca y el público. Salas de lectura: préstamo.

15.—La ordenación bibliográfica y la orientación al lector.

16.—Proyección de la biblioteca pública. La animación cultural.

17.—Sociología de la lectura. Hábitos de lectura. Tipología del lector.

18.—Mecanización de los servicios bibliotecarios.

II. Historia del libro y bibliografía

1.—Orígenes del libro. El libro y las bibliotecas en la antigüedad.

2.—El libro medieval. Las bibliotecas medievales.

3.—La invención de la imprenta. Precedentes y difusión en Europa, especialmente en España.

4.—El libro y las bibliotecas durante los siglos XVI al XIX.

5.—El libro y las bibliotecas en el siglo XX, tendencias actuales de la transmisión de la cultura.

6.—La encuadernación y la ilustración del libro. Panorámica histórico-general.

7.—El patrimonio bibliográfico español. Panorama histórico de la normativa legal.

8.—Bibliografía. Definición y objetivos.

9.—Estado actual de la bibliografía en el mundo. Intercambios bibliográficos internacionales. ISBD-ISBN.

10.—Bibliografía de bibliografías. Repertorio de obras de referencia. Bibliografías universales.

11.—Bibliografías nacionales. Bibliografía española.

12.—Bibliografías generales y especializadas.

TEMARIO PARA EL CUARTO EJERCICIO

I. Documentación

1.—La biblioteca especializada y el centro de documentación. Funciones y características.

2.—Organismos internacionales relacionados con la documentación: IFLA, FID, ISO. La cooperación internacional. El programa INISIST.

3.—El documento primario: sus clases. El documento secundario.

4.—Ingreso de documentos. Fuentes de información. Adquisición. Análisis documental: indización.

5.—Lenguajes documentales. El thesaurus. Tipos de resúmenes y normas para su elaboración.

6.—Búsqueda, recuperación y difusión de la información.

7.—Bases y bancos de datos. Principales sistemas de información automatizada.

8.—Acceso al documento original. Técnicas de reproducción del documento. Su aplicación en bibliotecas y centros de documentación.

II. Archivística

1.—Concepto de archivo y archivística. Tipos de archivos.

2.—El proceso documental: ingresos, transferencias y selección.

3.—Sistemas de clasificación y ordenación de documentos.

4.—Descripción de fondos: guías, inventarios, catálogos e índices.

5.—El archivo como centro de conservación: edificio, depósito e instalaciones.

6.—El sistema de archivos españoles. La formación profesional del archivero.

7.—Los archivos municipales vivos: su legislación.

8.—La defensa del patrimonio documental en España.

III. Derecho Político y Administrativo

1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.—La Corona. Poder legislativo, ejecutivo y judicial.

4.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

5.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

IV. Administración Local

1. — Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

3.—La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

San Pedro del Pinatar, 5 de junio de 1985.—El secretario.—Visto bueno, el alcalde.

* Número 4178

LIBRILLA

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de junio de 1985, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras, comprendidas dentro del Plan Provincial de 1985, se expone al público, por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones, contra el pliego de condiciones.

Objeto: Las obras de infraestructura urbanística de Librilla y mejora de la red de alumbrado público.

Tipo: 12.222.222 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de 9 meses.

Fianza provisional y definitiva:

Fianza provisional, 244.440 pesetas.

Fianza definitiva, 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con domicilio en..., número... y D.N.I..., en plena posesión de la capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de..., conforme acreditado con...), se compromete a ejecutar las obras de «Infraestructura urbanística de Librilla y mejora y reparación de la red de alumbrado, en el precio de... pesetas (en letra y número) con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes.

(Lugar y fecha).

Librilla a 11 de junio de 1985.
El alcalde-presidente.

** Número 4434

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 1985, el Presupuesto de Inversiones para 1985, con un importe nivelado de 183.991.086 pesetas, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, el mismo, con sus antecedentes y justificantes, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación.

Una vez transcurrido dicho plazo, si no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 20 de junio de 1985.
El alcalde.

* Número 4130

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de junio actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la adquisición directa de una casa solariega en la zona de las Alamedas de la Ciudad, con destino a fines municipales, preferentemente culturales, habiéndose declarado de urgencia la tramitación del expediente, por lo que dicho pliego de condiciones queda expuesto al público por plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 8 de junio de 1985.—El alcalde.

* Número 4131

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de fecha 31 de mayo de 1985, se ha aprobado el proyecto de obras de «Alcantarillado en Los Nietos (1.ª fase)».

Dicha documentación queda de manifiesto en el Negociado citado por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones de quienes tuvieren algo que alegar al respecto.

Cartagena, 7 de junio de 1985.
El alcalde, P.D.